

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXVI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 21 de diciembre de 2012	Núm. Ext. 446
--------------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 592 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

folio 1357

DECRETO NÚMERO 593 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

folio 1358

DECRETO NÚMERO 808 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS FINANCIEROS, DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PENAL

ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, TODOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1361

DECRETO NÚMERO 807 QUE ADICIONA, REFORMA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 806 QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1359

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2012.
Oficio número 470/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 592

DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal 2013, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se mencionan:

Concepto	Monto (pesos)
Impuestos	5,417,234,790.00
Impuestos sobre los Ingresos	290,017,299.00
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	629,740.00
Sobre la Renta	207,890,769.00
<i>Régimen de Pequeños Contribuyentes</i>	57,079,948.00
<i>Régimen Intermedio de Actividades Empresariales</i>	20,021,938.00
<i>Enajenación de Terrenos y Construcciones</i>	124,344,583.00
<i>Fiscalización de ISR</i>	6,444,300.00
Empresarial a Tasa Única	81,496,790.00
Impuestos sobre el Patrimonio	928,298,865.00
Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	927,595,649.00
Al Activo	703,216.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,471,966,305.00
Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,062,767,798.00
Al Valor Agregado	101,000,332.00
Sobre Automóviles Nuevos	215,362,742.00
Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	43,991,306.00
Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	48,844,127.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	1,913,044,863.00
Sobre Nóminas	16,873,358.00
Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,896,171,505.00

Concepto	Monto (pesos)
Accesorios	207,376,368.00
Recargos	151,149,114.00
Multas	24,691,754.00
Actualización	30,458,079.00
Diversos	1,077,421.00
Otros Impuestos	606,531,090.00
Adicional para el Fomento de la Educación	606,531,090.00
Derechos	3,721,793,730.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,511,123.00
Zona Federal Marítimo Terrestre	1,417,929.00
De Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos y Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	2,093,194.00
Derechos por la Prestación de Servicios	3,680,096,608.00
En Materia de Registro Público de la Propiedad	150,577,142.00
En Materia de Inspección y Archivo General de Notarías	1,525,871.00
Relacionados con la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado	3,408,460.00
En Materia de Gobernación	10,188,206.00
Relacionados con el Estado Civil de las Personas	4,962,903.00
En Materia de Tránsito y Transporte	227,749,340.00
Concesiones para Prestar el Servicio Público de Transporte	44,541,276.00
En Materia de Servicios de Seguridad Privada	1,805,352.00
En Materia de Catastro y Valuación	37,418,930.00
En Materia de Registro y Control de Vehículos	619,241,582.00
Relativos al Patrimonio del Estado	654,979.00
En Materia de Comunicaciones	0.00
En Materia de Educación para Alumnos	34,359,442.00
En Materia de Educación Relacionados con la Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en Planes y Programas de Instituciones Particulares	52,759,001.00
En Materia de Impacto Ambiental	515,442.00
En Materia de Ordenamiento y Control Urbano y Regional De Organismos Descentralizados	2,486,995,443.00
Servicios Diversos	2,927,319.00
Accesorios	38,185,999.00
Recargos	21,680,992.00
Multas	16,462,027.00
Actualizaciones	42,980.00
	34,890,310.00

Concepto	Monto (pesos)
Productos	
Productos de Tipo Corriente	30,980,749.00
Venta de Bienes Propiedad del Estado	10,900,204.00
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado del Dominio Privado	265,783.00
Provenientes de la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado	9,723,916.00
Catastrales	457,988.00
Diversos	9,632,858.00
Productos de capital	3,909,561.00
Capitales y Valores del Estado	3,909,561.00
Aprovechamientos	300,345,105.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	300,345,105.00
Venta de Engomados de Verificación Vehicular	115,426,518.00
Diversos	184,918,587.00
Participaciones y Aportaciones Federales	76,538,354,579.00
Participaciones Federales	29,907,514,671.00
Fondo General de Participaciones	26,375,851,342.00
Fondo de Fomento Municipal	963,175,966.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	359,086,417.00
Fondo de Fiscalización	1,240,053,542.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	526,716,607.00
Fondo de Compensación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a las Gasolinas y Diesel	363,284,342.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	79,346,455.00
Aportaciones Federales	46,630,839,908.00
Ramo 33	36,842,358,466.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	19,720,046,917.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,161,652,741.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	670,476,870.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,861,510,505.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,623,917,755.00
Fondo de Aportaciones Múltiples	1,082,444,857.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	377,884,415.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos	340,734,724.00

Concepto	Monto (pesos)
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	2,003,689,682.00
Otras Aportaciones de la Federación	5,790,015,677.00
Aportaciones Federales para la Universidad Veracruzana	1,966,108,000.00
Sistema de Protección Social en Salud-Seguro Popular	3,823,907,677.00
Convenios Federales y Otros Ingresos	3,998,465,765.00
Ingresos Totales	86,012,618,514.00
Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	4,029,981,486.00
Total de Ingresos más Disponibilidades de Ejercicios Anteriores	90,042,600,000.00

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal facultadas para recaudarlos.

Artículo 2. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Oficina Virtual de Hacienda, la red de Cajeros Automáticos de Veracruz, las Oficinas de Hacienda del Estado, Cobradurías, así como los Organismos Públicos Descentralizados con atribuciones para ello. La Secretaría podrá autorizar establecimientos mercantiles o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando se cumplan los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones autorizados tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación, y los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 3. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 4. Los Organismos Públicos Descentralizados del Estado deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban derivados de su actividad. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 5. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 6. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 7. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parciali-

dades de aquellas contribuciones cuyo monto sea de 200 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2013 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 8. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2012 sea inferior o igual a \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con excepción del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el Impuesto sobre Nóminas, el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 9. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento hasta por un monto equivalente al cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se estiman obtener en el ejercicio fiscal 2013 en términos de la presente ley, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, sin rebasar el porcentaje señalado y sin que el término de la liquidación del endeudamiento exceda el periodo constitucional de la presente Administración.

En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en la autorización a que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno del Estado podrá afectar el derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le correspondan, el derecho y los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, pueden destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes de los Impuestos sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, sobre Nóminas, por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Estatal sobre Tenencia sobre Uso de Vehículos.

Asimismo, y en continuación del proceso de reestructura autorizado por el Decreto 289, publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado el 5 de agosto del 2011, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza en el presente ejercicio fiscal los montos de endeudamiento ahí autorizados que no hubieren sido emitidos contratados o dispuestos en los 2 ejercicios previos anteriores. En todo caso, la suma total de los financiamientos a reestructurar no podrán rebasar el monto de endeudamiento autorizado en dicho Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2013, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002008 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1357

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2012.
Oficio número 471/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 593

DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones que se derivan del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, son de carácter general y de observancia obligatoria para la Administración Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El ejercicio y control del gasto público estatal para el año 2013, se regirá conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto, el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

En la ejecución del gasto público las Dependencias y Entidades, deben cumplir con estas disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus atribuciones, y administrar los recursos públicos con criterios de eficiencia, eficacia, racionalidad, austeridad y transparencia, con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011- 2016 (PVD).

La interpretación y controversias del presente Decreto para los efectos administrativos exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación conforme a sus atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes.

La Secretaría de Finanzas y Planeación será la instancia competente para emitir las políticas, normas, lineamientos y manuales para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación de los Recursos Públicos al que deben sujetarse los Ejecutores de Gasto.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

APE: A la Administración Pública Estatal;

Dependencias: A las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Coordinación General de Comunicación Social, la Contraloría General, la Oficina de Programa de Gobierno y la Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal;

Entidades: A los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las Comisiones, Comités y Juntas creados por Decreto del propio Ejecutivo o por el H. Congreso del Estado, que cuenten con asignación presupuestal estatal;

Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Planeación;

Contraloría: A la Contraloría General;

Administración Pública Estatal: A las Dependencias, Entidades, Poderes Legislativo y Judicial, y Organismos Autónomos;

Poder Judicial: Al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal Electoral y al Consejo de la Judicatura;

Poder Legislativo: Al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

PVD: Al Plan Veracruzano de Desarrollo;

Organismos Autónomos: Al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Universidad Veracruzana y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Gestión para Resultados (GpR): Al modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión, que pone énfasis a las metas alcanzadas con los recursos asignados.

Presupuesto basado en Resultados (PbR): Al instrumento de la gestión para resultados consistente en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta de planeación estratégica que organiza los objetivos, indicadores y metas de un programa presupuestario, y que vincula los distintos instrumentos de diseño, organización, ejecu-

ción, seguimiento, evaluación y mejora, como resultado de un proceso de programación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

Sistema de Indicadores de Evaluación del Desempeño (SIED): Al instrumento del proceso integral de planeación estratégica, que permite medir el desempeño gubernamental en la ejecución de políticas y programas, para mejorar la toma de decisiones.

Artículo 3. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría.

Artículo 4. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO II

Presupuesto basado en Resultados

Artículo 5. El Presupuesto de Egresos Estatal se formula bajo los principios del PbR y vincula el desglose del gasto a los ejes de gobierno, políticas y objetivos del Plan Veracruzano de Desarrollo y de los Programas Sectoriales. Contiene la Matriz de Indicadores para Resultados y los Indicadores de Desempeño que las Dependencias y Entidades deberán observar y reportar en cuanto a los avances a fin de evaluar el ejercicio del gasto público.

Artículo 6. En el ejercicio del gasto público estatal las Dependencias y Entidades deberán ejecutar sus programas presupuestarios con sujeción a los objetivos, estrategias, prioridades y metas establecidas en primera instancia en los programas sectoriales y en lo subsecuente en los programas institucionales, especiales o regionales que se deriven del PVD.

Artículo 7. Las Dependencias y Entidades en el ejercicio de su presupuesto deberán incorporar la población beneficiaria objetivo en la dotación o prestación de un bien, servicio o producto, desglosándose los beneficiarios entre hombres y mujeres, población urbana y rural, así como por condición de rezago social.

Asimismo, los recursos previstos para las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados contemplan los recursos, para que en el ámbito de sus atribuciones, ejecuten las acciones necesarias para promover y lograr la transversalidad, la Igualdad y Equidad de Género hacia el interior de las unidades responsables. Lo anterior para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en las mismas, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley No. 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 8. Los programas diseñados bajo la metodología del marco lógico que forman parte del PbR en las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal del año 2013, asciende a la cantidad de \$23,184,610,638.00 (veintitrés mil ciento ochenta y cuatro millones seiscientos diez mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), alineado a los siguientes ejes de desarrollo:

Concepto	Programas Presupuestarios	Importe (Pesos)
Salud	10	9,378,698,403.00
Educativo	6	7,801,790,254.00
Desarrollo social	4	2,056,296,047.00
A. Construir el presente para un mejor futuro para todos	20	19,236,784,704.00
Desarrollo agropecuario	7	627,750,567.00
Desarrollo económico	3	17,475,000.00
Comunicaciones	2	1,989,100,000.00
Trabajo	3	15,612,820.00
Turismo	4	24,454,690.00
B. Economía fuerte para el progreso de la gente	19	2,674,393,077.00
Medio ambiente	7	584,050,000.00
C. Consolidar un Veracruz sustentable	7	584,050,000.00
Gobierno	4	274,646,470.00
Finanzas	1	252,147,639.00
Seguridad pública	1	145,668,748.00
Protección civil	7	16,920,000.00
D. Desarrollar un gobierno y una administración eficiente y transparente	13	689,382,857.00
Total Presupuesto basado en Resultados	59	23,184,610,638.00

El PbR se adoptará gradual y progresivamente en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo de conformidad con estas disposiciones y las demás aplicables en la materia.

El Ejecutivo Estatal impulsará la perspectiva de género de manera gradual y progresiva, en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios y de las actividades institucionales.

Los recursos ejercidos en los programas presupuestarios se sujetarán al sistema de evaluación que se dicte por parte de la Secretaría.

CAPÍTULO III De las Erogaciones

Artículo 9. El gasto total del Gobierno del Estado previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de \$90,042,600,000.00 (noventa mil cuarenta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de recursos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el ejercicio fiscal 2013. Dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo. En el caso de que los ingresos recibidos sean inferiores a los determinados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, se aplicarán los ajustes presupuestales y medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

Artículo 10. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$541,850,000.00 (quinientos cuarenta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	318,000,000.00
Materiales y Suministros	11,840,000.00
Servicios Generales	55,850,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	148,600,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	7,560,000.00
Total	541,850,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Comisión Permanente de Administración y Presupuesto, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 11. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$1,450,000,000.00 (mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), distribuidos en Tribunal Superior de Justicia \$330,666,191.00 (trescientos treinta millones seiscientos sesenta y seis mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.), Tribunal de lo Contencioso Administrativo \$72,074,591.00 (setenta y dos millones setenta y cuatro mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), Tribunal de Conciliación y Arbitraje \$53,214,744.00 (cincuenta y tres millones doscientos catorce mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y Consejo de la Judicatura \$925,661,000.00 (novecientos veinticinco millones seiscientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.), Tribunal Electoral \$68,383,474.00 (sesenta y ocho millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	1,314,580,930.00
Materiales y Suministros	28,310,265.00
Servicios Generales	94,142,898.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,605,802.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	10,360,105.00
Total	1,450,000,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el ámbito de sus competencias y en los términos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 12. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$42,400,000.00 (cuarenta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	36,600,000.00
Materiales y Suministros	1,000,000.00
Servicios Generales	4,800,000.00
Total	42,400,000.00

Artículo 13. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$658,300,000.00 (seiscientos cincuenta y ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	225,700,000.00
Materiales y Suministros	142,200,000.00
Servicios Generales	155,800,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	127,900,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	6,700,000.00
Total	658,300,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Lo previsto para el financiamiento de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, que se incluye en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas asciende a la cantidad de \$127,889,842.00 (ciento veintisiete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público Estatal				Importe (Pesos)
	Ordinario	Especial	Para actividades Específicas	Extraordinario	
Partido Acción Nacional	22,546,386.00	0.00	676,392.00	18,788,656.00	42,011,434.00
Partido Revolucionario Institucional	24,964,332.00	0.00	748,932.00	20,803,611.00	46,516,875.00
Partido de la Revolución Democrática	7,763,302.00	0.00	232,900.00	6,469,419.00	14,465,621.00
Movimiento Ciudadano	6,222,912.00	0.00	186,682.00	5,185,760.00	11,595,354.00
Partido Nueva Alianza	5,186,648.00	0.00	155,599.00	4,322,208.00	9,664,455.00
Partido del Trabajo	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Verde Ecologista de México	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Político Estatal Alternativa Veracruzana	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Partido Cardenista	0.00	400,106.00	18,004.00	333,418.00	751,528.00
Total	66,683,580.00	1,600,424.00	2,072,521.00	56,903,326.00	127,259,851.00

Asociación Política Estatal	Importe (Pesos)
Movimiento Civilista Independiente	69,999.00
Democráticos Unidos por Veracruz	69,999.00
Unidad y Democracia	69,999.00
Vía Veracruzana	69,999.00
Foro Democrático Veracruz	69,999.00
Fuerza Veracruzana	69,999.00
Generando Bienestar 3	69,999.00
Ganemos México la Confianza	69,999.00
Unión Veracruzana por la Evolución de la Sociedad	69,999.00
Total	629,991.00

Artículo 14. El importe del gasto total previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asciende a la cantidad de \$164,900,000.00 (ciento sesenta y cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrándose de acuerdo a los siguientes capítulos de gasto:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	101,500,000.00
Materiales y Suministros	4,500,000.00
Servicios Generales	58,900,000.00
Total	164,900,000.00

Artículo 15. El importe total de las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, ascienden a \$4,302,200,000.00 (cuatro mil trescientos dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales, estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, distribuidos de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Recursos Federales	1,966,108,000.00
Recursos Estatales	2,296,118,000.00
Subsidio Estatal Adicional	39,974,000.00
Total	4,302,200,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobada por su Junta de Gobierno conforme a lo señalado en la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 16. El importe del gasto total previsto para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, asciende a la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	29,500,000.00
Materiales y Suministros	600,000.00
Servicios Generales	4,700,000.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	200,000.00
Total	35,000,000.00

La distribución por concepto de gasto será aprobado por su Consejo General señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 17. El importe total del gasto de operación previsto para las Dependencias de la administración pública central, asciende a la cantidad de \$39,745,500,000.00 (treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y la distribución corresponde de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Ejecutivo del Estado	122,100,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	136,300,000.00
Secretaría de Salud	4,821,000,000.00
Secretaría de Educación	28,410,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Social	194,200,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	116,500,000.00
Secretaría de Gobierno	1,087,100,000.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	765,800,000.00
Procuraduría General de Justicia	889,700,000.00
Coordinación General de Comunicación Social	75,400,000.00
Contraloría General	140,500,000.00
Secretaría de Comunicaciones	267,900,000.00
Oficina de Programa de Gobierno	39,200,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	2,330,700,000.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	103,600,000.00
Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	89,900,000.00
Representación del Gobierno del Estado de Veracruz en el Distrito Federal	16,400,000.00
Secretaría de Protección Civil	88,600,000.00
Secretaría de Medio Ambiente	50,600,000.00
Total	39,745,500,000.00

En este importe no se consideran los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 18. El importe de las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, asciende a la cantidad de \$8,824,150,000.00 (ocho mil ochocientos veinticuatro millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Con respecto a los Organismos cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2013.

Concepto	Importe (Pesos)
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	30,300,000.00
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	16,900,000.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	400,000,000.00
Comisión de Espacios de Salud	14,100,000.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud (Seguro Popular)	5,002,900,000.00
Comisión de Arbitraje Médico	13,300,000.00
Academia Veracruzana de las Lenguas Indígenas	8,000,000.00
Instituto Veracruzano del Deporte	220,000,000.00
Instituto de Espacios Educativos de Veracruz	50,000,000.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	780,000,000.00
Comité Organizador de los Juegos Deportivos Centroamericanos, Paracentroamericanos y del Caribe 2014	95,000,000.00
Institutos Tecnológicos Superiores	310,000,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	187,212,279.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz	165,487,721.00
Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz	16,500,000.00
Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz	16,500,000.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	9,000,000.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	12,500,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	177,400,000.00
Universidad Politécnica de Huatusco	14,700,000.00
Universidad Popular Autónoma de Veracruz	23,000,000.00
Instituto Veracruzano de la Vivienda	22,400,000.00
Instituto Veracruzano de las Mujeres	20,000,000.00
Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal	6,200,000.00
Comisión Estatal para la Atención Integral a Víctimas del Delito	6,200,000.00
Radiotelevisión de Veracruz	119,500,000.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz	113,500,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	98,000,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	780,050,000.00
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente	28,500,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	67,000,000.00
Total	8,824,150,000.00

Artículo 19. El importe total de las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, asciende a la cantidad de \$259,600,000.00 (doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). No considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	130,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Programa Escuelas de Calidad	9,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Programa Tecnologías Educativas y de Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	8,000,000.00
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	30,000,000.00
Fideicomiso Público del Organismo Acreditador de Competencias Laborales del Estado de Veracruz	4,000,000.00
Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	39,600,000.00
Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takilhsukut	39,000,000.00
Total	259,600,000.00

Artículo 20. El importe total del Gasto de Capital, asciende a la cantidad de \$16,267,700,000.00 (dieciséis mil doscientos sesenta y siete millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrado de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00
Inversión Pública	9,123,200,000.00
Transferencias de Capital	7,024,500,000.00
Total	16,267,700,000.00

La distribución del rubro de Inversión Pública se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	562,959,742.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca	447,170,444.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	72,289,298.00
Instituto Veracruzano de Bioenergéticos	43,500,000.00
Salud	2,240,345,633.00
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	1,400,858,091.00
Comisión de Espacios de Salud	839,487,542.00
Educación	1,363,446,799.00
Instituto de Espacios Educativos de Veracruz	1,363,446,799.00
Desarrollo Social	1,338,220,971.00
Secretaría de Desarrollo Social	1,314,580,828.00
Instituto Veracruzano de la Vivienda	23,640,143.00
Gobierno	157,000,000.00
Secretaría de Gobierno	157,000,000.00
Comunicaciones	1,204,108,164.00
Secretaría de Comunicaciones	1,204,108,164.00
Seguridad Pública	17,500,000.00
Secretaría de Seguridad Pública	17,500,000.00
Medio Ambiente	631,297,113.00
Secretaría de Medio Ambiente	40,836,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	526,954,659.00
Organismos Operadores	63,506,454.00
Otros	1,608,321,578.00
Municipios del Programa CAPUFE	65,573,538.00
Ayuntamientos	624,221.00
Universidad Veracruzana	157,199,852.00
Fondos de Infraestructura por asignar	1,384,923,967.00
Total	9,123,200,000.00

La distribución del rubro de Transferencias de Capital se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Fideicomiso Público de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,913,044,863.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2001 denominado Fondo de Desastres Naturales Veracruz	249,944,632.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,861,510,505.00
Total	7,024,500,000.00

Artículo 21. El importe total previsto para el concepto de Provisiones Salariales y Económicas asciende a la cantidad de \$3,310,400,000.00 (tres mil trescientos diez millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), éste considera una previsión de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de indemnizaciones derivadas de responsabilidades a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia.

Artículo 22. La aportación prevista para los municipios asciende a \$10,745,100,000.00 (diez mil setecientos cuarenta y cinco millones cien mil pesos 00/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Concepto	Importe (Pesos)
Participaciones Federales	7,091,227,631.00
Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	3,623,917,755.00
Subsidio Estatal	29,954,614.00
Total	10,745,100,000.00

Las Participaciones Federales y el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal, la asignación por municipio será publicada en la *Gaceta Oficial* del estado a más tardar 15 días después de la publicación del calendario de los Ramos 28 y 33 en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo 23. Los recursos previstos para el pago de los servicios de la deuda pública y la amortización del principal es por \$3,695,500,000.00 (tres mil seiscientos noventa y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Los procesos de reestructuración y contratación de los financiamiento, derivados de las autorizaciones contenidas en los Decretos número 289, 293 y 577 publicados en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fechas 5 y 26 de agosto de 2011 y 17 de septiembre de 2012 respectivamente, se continuarán llevando a cabo en lo que corresponda de acuerdo a los decretos de autorización.

Artículo 24. El importe total previsto para el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a la Clasificación Económica, se integra de la manera siguiente:

Concepto	Importe (Pesos)
Servicios Personales	32,888,700,000.00
Materiales y Suministros	524,900,000.00
Servicios Generales	1,261,100,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,154,550,000.00
Suma Gasto Corriente	48,829,250,000.00
Bienes Muebles	20,000,000.00
Bienes Inmuebles e Intangibles	100,000,000.00
Inversión Pública	9,123,200,000.00
Transferencias de Capital	7,024,500,000.00
Suma Gasto de Capital	16,267,700,000.00
Participaciones y Aportaciones	10,745,100,000.00
Poder Legislativo	541,850,000.00
Poder Judicial	1,450,000,000.00
Organismos Autónomos	5,202,800,000.00
Provisiones Salariales y Económicas	3,310,400,000.00
Deuda Pública	3,695,500,000.00
Total	90,042,600,000.00

CAPÍTULO IV

De la Administración de los Recursos Públicos

Artículo 25. Los ejecutores de gasto, deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, perspectiva de género, evaluación del desempeño y obtención de resultados.

Los titulares de las Dependencias y Entidades en el ejercicio de sus presupuestos autorizados serán responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia los resultados de los programas presupuestarios y además que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público, así como aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las Dependencias y Entidades sólo podrán efectuar aportaciones de recursos públicos estatales, si se encuentran autorizados en el presente presupuesto, así como gestionar nuevos convenios ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, siempre y cuando cuenten con suficiencia presupuestal y autorización previa de la Secretaría.

Artículo 27. No deberán por ningún motivo realizar transferencias presupuestales de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

Artículo 28. No se autorizarán transferencias presupuestales de los capítulos de gasto corriente, para el capítulo de gasto de inversión. En caso de requerir recursos las Dependencias y Entidades deberán contar con previa autorización de la Secretaría, y sólo podrán destinarse a nuevos proyectos de inversión.

Artículo 29. La Secretaría podrá autorizar las modificaciones presupuestales necesarias que estén destinadas a la atención de situaciones de emergencia o contingencia ante la eventualidad o presencia de desastres naturales que pongan en riesgo la seguridad de las personas y su patrimonio o que alteren imprevisiblemente las actividades económicas ordinarias.

Artículo 30. No se autorizarán recalendarizaciones, transferencias y ampliaciones presupuestales, salvo las que se consideren estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones estratégicas de las Dependencias y Entidades. Para ello, éstas deberán presentar la solicitud debidamente justificada y firmada por su titular.

La Secretaría analizará las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior y, de considerarlo procedente, elaborará el Dictamen de Suficiencia Presupuestal correspondiente.

Las Dependencias y Entidades se sujetarán al calendario de gasto autorizado y cualquier modificación sólo procederá con autorización de la Secretaría.

Artículo 31. El Presupuesto basado en Resultados (PbR) se adoptará gradual y progresivamente en las Dependencias y Entidades, de conformidad con estas disposiciones y las demás aplicables en la materia.

Los recursos ejercidos en los Programas Presupuestarios se sujetarán a la Evaluación por parte de la Secretaría.

El Ejecutivo Estatal impulsará la perspectiva de género, de manera gradual y progresivamente, tomando como base el Anexo 1 "Proyecto de Listado de Programas con Perspectiva de Género", para lograr la transversalidad, en el diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Programas Presupuestarios y de las Actividades Institucionales.

CAPÍTULO V De los Servicios Personales

Artículo 32. El importe aprobado en el presupuesto para las Dependencias y Entidades, considera la totalidad de los recursos destinados a cubrir las percepciones de Servicios Personales para el ejercicio 2013. Dichas plantillas sólo podrán modificarse previa autorización de la Secretaría.

Asimismo, las economías en el presupuesto de servicios personales que durante el ejercicio fiscal se generen por plazas vacantes en las plantillas, o los ahorros por compactación y ajuste, deberán ser notificadas por escrito a la Secretaría y sólo podrán ser utilizadas previa autorización de ésta. En ningún caso dichas economías podrán utilizarse para la creación de nuevas plazas, contratación de personal eventual o de personas físicas por honorarios.

Artículo 33. Al efectuar el gasto por remuneraciones de servicios personales y aportaciones de seguridad social las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 34. Las percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las Dependencias y Entidades de acuerdo al presente decreto, son las siguientes:

Funcionarios	Importe neto en pesos	
	Mínimo	Máximo
Gobernador del Estado		74,313.55
Secretario de Despacho	51,630.89	59,531.13
Subsecretario	49,612.10	51,630.88
Director General	39,942.66	49,612.09
Director de Área	34,119.63	39,942.65
Subdirector	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento	Hasta	26,965.51

Estos importes podrán modificarse por los incrementos salariales que se otorguen durante el ejercicio 2013; así como, por modificaciones de las obligaciones fiscales a cargo de los trabajadores.

Artículo 35. Los pagos por remuneraciones adicionales que se deban cubrir durante este ejercicio fiscal a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, deben reducirse al mínimo indispensable y contar con la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 36. Las solicitudes de autorización ante la Secretaría para creación de plazas aprobadas por los Órganos de Gobierno de las Entidades, sólo procederán cuando se cuente con recursos propios para cubrir dicha creación y su función sea para la generación de nuevos ingresos. Dichas solicitudes deberán contener el costo, fuente de financiamiento, así como la vigencia.

Artículo 37. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, previa autorización de la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan.

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades sólo podrán llevar a cabo la conversión de plazas, categorías o puestos previa autorización de la Secretaría y la Contraloría, y se cuente con la disponibilidad presupuestal en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización de la Secretaría.

Artículo 39. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las Dependencias y Entidades.

CAPÍTULO VI De las Adquisiciones de Bienes y Servicios

Artículo 40. Al iniciar un procedimiento de adquisición de bienes o servicios, las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 41. Es responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad que los compromisos de pago hayan cumplido con el procedimiento establecido, así como lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los

montos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 42. El gasto por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesoría, estudios e investigaciones deberá estar previsto en el presente presupuesto y cumplir los siguientes criterios:

- I. No se cuente con el personal especializado para desarrollar la actividad;
- II. Que no existan funciones similares o equivalentes a las del personal de plaza;
- III. Se especifique en los contratos el tipo de servicios profesionales que se requieren;
- IV. Su pago no exceda los montos equivalentes en los tabuladores autorizados por la Secretaría; y
- V. Que la vigencia del contrato no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de su competencia, supervisarán que las Dependencias y Entidades cumplan con lo anteriormente dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO VII De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 43. Las Dependencias y Entidades autorizarán la ministración de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, con cargo al presupuesto aprobado en el presente Decreto. Asimismo y en el ámbito de su competencia serán responsables de asignar y ejercer dicho presupuesto conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En caso de requerir recursos adicionales, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir y suspender las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades se prevén en el presente Decreto.

Artículo 44. Cuando sea necesario la Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

La Secretaría o la Contraloría, en el ámbito de su competencia, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO VIII De la Inversión Pública

Artículo 45. Para la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de Inversión Pública, las Dependencias y Entidades deberán atender los lineamientos de la gestión financiera para inversión pública vigentes y los siguientes criterios:

- I. Considerar como prioridad la terminación de obras y acciones en proceso, así como las obras nuevas que cuentan con proyecto ejecutivo y con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, la conservación y mantenimiento ordinario de la infraestructura estatal y los estudios y proyectos nuevos;
- II. Encausar con los sectores social y privado, los proyectos de coinversión, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de inversión pública;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 46. Para el caso de los Proyectos de Inversión, las Dependencias y Entidades ejecutoras de obras y acciones, deberán observar los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (publicados en la *Gaceta Oficial*, número extraordinario 86 de fecha 13 de marzo de 2012), además de las disposiciones, criterios y políticas en esta materia que establezca la Secretaría.

Artículo 47. De los fondos que les sean asignados por la Secretaría, las Dependencias y Entidades, solo podrán licitar o contratar obras y acciones que cumplan con la elegibilidad del fondo cuente con proyecto ejecutivo y estudio de factibilidad económica y social.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las Dependencias y Entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 48. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz, las Dependencias y Entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, mediante invitación a cuando menos tres personas físicas o morales y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, en su anexo correspondiente a Inversión Pública. Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 49. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las Dependencias o Entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

Artículo 50. Para los efectos del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las Dependencias y Entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motivan la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán firmar el dictamen técnico, y entregarán copias de éstos a la Contraloría.

Artículo 51. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO IX

Del Ejercicio y de la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 52. Las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente para el ejercicio de sus presupuestos a los programas y calendario de gasto que establezca para tal efecto la Secretaría.

Artículo 53. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que anticipen la disponibilidad para programas o acciones que no tengan un impacto en beneficio de la población. Las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 54. Los recursos autorizados mediante este Decreto a las Dependencias y Entidades que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2013, serán considerados como ahorros. De requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los importes establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan a lo autorizado en el presente presupuesto, sin que para ello impliquen recursos adicionales.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir los recursos financieros ministrados no ejercidos a la Secretaría.

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades deberán adoptar medidas para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y eficiencia administrativa vigentes, y Lineamientos para el control y contención del gasto público, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

Cuando se determine que los ingresos recibidos sean menores a los aprobados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, las Dependencias y Entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, emita para revertir dicho escenario.

En el caso que los ingresos para el presente ejercicio sean mayores a los previstos en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2013, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, determinará el uso de los recursos excedentes, procurando la asignación a los programas sociales, al gasto de inversión y a disminuir las obligaciones financieras a cargo del Estado. En el mismo orden, los ingresos de las Entidades derivados de su actividad que excedan de los autorizados, deberán incrementar sus disponibilidades financieras al final del ejercicio para lo cual requerirán de la aprobación de su Órgano de Gobierno.

Artículo 56. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará cuando así sea el caso, reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando éstos no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 57. Para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas, las Dependencias y Entidades no podrán disponer de los recursos humanos y materiales.

Artículo 58. Las Entidades que tengan como objeto la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de los productos o servicios para venderlos con descuentos o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 59. El uso de vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, así como las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, materiales y equipos de oficina asignados, son exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y no podrán disponerse para fines distintos.

CAPÍTULO X

Disposiciones de Racionalidad y Disciplina Presupuestal

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades deberán promover el uso ordenado y eficiente de los recursos públicos, para ello, deberán establecer los programas y cantidades que se estima ahorrar en las actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de las metas de sus programas autorizados.

Para tal efecto, deberán sujetarse a los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad Eficaz de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 61. Los titulares de las unidades administrativas y sus equivalentes, vigilarán que las erogaciones de gasto corriente y de capital estén apegadas al presupuesto autorizado.

CAPÍTULO XI

De la Información, Evaluación y Control

Artículo 62. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría formulará la Cuenta Pública para su rendición al Congreso del Estado. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Secretaría, con la periodicidad que ésta determine, la información presupuestal y financiera conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría, integrará la información para efectos de la presentación y rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto, se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades que tengan bajo su resguardo información que sirva para la

integración de la Cuenta Pública del Estado, deberán guardar absoluta reserva de la misma, salvo que medie orden de la instancia competente.

Artículo 63. Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar información a la Secretaría y la Contraloría, del ejercicio del gasto público en apego a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos del artículo 179 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 64. En función de los calendarios de gasto establecidos por la Secretaría, las Dependencias y Entidades proporcionarán la información del ejercicio del presupuesto para la evaluación financiera, por su parte, la Contraloría analizará y evaluará el cumplimiento de las metas de los programas autorizados.

La evaluación que se realice en los términos del presente Decreto, se efectuará sin perjuicio de la que lleve a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Contraloría dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 65. En el ámbito de sus respectivas atribuciones la Secretaría y la Contraloría, periódicamente con el apoyo de los órganos internos de control realizarán la evaluación financiera de los resultados de la ejecución de los programas presupuestales y presupuestos de las Dependencias y Entidades instrumentando en su caso las medidas conducentes.

Para los poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, los Órganos Internos de Control comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus atribuciones dispondrán lo necesario para que se realicen las inspecciones y auditorías que se determinen, así como para que se finquen las responsabilidades que resulten y se apliquen las sanciones procedentes en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y aquellas disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

Artículo 66. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño, a fin de medir la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la APE y proponer, en su caso, las medidas conducentes, con base en los programas presupuestarios y criterios que permitan mejorar el ejercicio y el impacto del gasto público.

TRANSITORIOS

Primero. En el rubro de Provisiones Salariales y Económicas se incluyen \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M. N.) para los gastos de operación de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en Veracruz.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado Presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002009 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1358

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2012.
Oficio número 473/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 808

PORELQUESEREFORMANYADICIONANDIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS CÓDIGOS FINANCIERO, DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, PENAL; ASÍ COMO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, TODOS DELESTADODE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo Primero. Se REFORMAN los artículos 46 en sus fracciones II, III y párrafo tercero, 137 en su tercer párrafo y se ADICIONAN los artículos 9 Bis, 20 Bis, la fracción IV y párrafos del quinto al noveno al artículo 46, un tercer párrafo y las fracciones de la I a la XI al artículo 58, 97 Bis, 97 Ter, 97 Quáter, todos del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 9 Bis. Para la celebración de contratos con proveedores registrados en el padrón de proveedores, éstos deberán presentar constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales; las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin los cuales no será posible la celebración del contrato.

Artículo 20 Bis. Los servidores públicos que intervengan en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estarán obligados a guardar absoluta reserva y confidencialidad en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva y confidencialidad no comprenderá los casos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

No obstante lo anterior, la información relativa a los adeudos fiscales de los contribuyentes que queden firmes, podrá darse a conocer por las autoridades fiscales a las sociedades de información crediticia que operen, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, sea que estos adeudos emanen de contribuciones locales o de contribuciones federales coordinadas. A efecto de la correcta y debida aplicación de la facultad previs-

ta en este párrafo, la Secretaría podrá solicitar o auxiliarse de la colaboración que brinden las autoridades federales.

Mediante acuerdo de intercambio recíproco de información, suscrito por el titular de la Secretaría, se podrá suministrar la información a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o del Gobierno Federal, siempre que se pacte o acuerde que la misma sólo se utilizará para efectos fiscales y se guardará el secreto fiscal correspondiente.

Artículo 46. (. . .)

- I. (. . .)
- II. Que el derecho para reclamar la devolución no se haya extinguido;
- III. Que si se trata de ingresos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores exista partida que reporte la erogación en el presupuesto respectivo y saldo disponible. Si no existiere dicha partida o fuere insuficiente, el Ejecutivo del Estado promoverá que se autorice el gasto en el presupuesto; y
- IV. Que el contribuyente no tenga ningún adeudo determinado por la autoridad competente en el uso de sus facultades de comprobación, respecto de sus contribuciones, supuesto en el cual se podrán compensar las referidas contribuciones.

(...)

Cuando se solicite la devolución, ésta se efectuará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la resolución que declare procedente su devolución.

(. . .)

Cuando en una solicitud de devolución existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de diez días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales, para verificar la procedencia de la devolución, podrán requerir al contribuyente en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios y que estén relacionados con la misma.

Para tal efecto, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que en un plazo máximo de veinte días cumpla con lo solicitado, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera

a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos antes señalados el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computarán en la determinación de los plazos del artículo 58 del presente Código.

Artículo 58. (. . .)

(...)

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital. Además de la firma autógrafa o huella digital las promociones deberán:

- I. Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción;
- II. Precisar el nombre o, en su caso, denominación o razón social del interesado, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal;
- III. En su caso, señalar el nombre del representante legal, su Registro Federal de Contribuyentes, su domicilio fiscal, así como exhibir el original de los documentos que acrediten su personalidad;
- IV. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como la designación de las personas autorizadas para tales efectos;
- V. La dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- VI. Señalar los números telefónicos, en su caso, del contribuyente y el de los autorizados;
- VII. Describir las actividades a las que se dedica el interesado;
- VIII. Realizar una descripción de los hechos y razonamientos en los que sustente su solicitud, así como el monto de la operación u operaciones objeto de la promoción;
- IX. Anexar la documentación comprobatoria respecto de los hechos y razonamientos asentados, así como los de su legal estancia en el país cuando aplique;
- X. Indicar si los hechos o circunstancias sobre los que versa la promoción han sido previamente planteados ante la misma autoridad u otra distinta, o han sido materia de medio de defensa ante autoridades administrativas o jurisdiccionales y, en su caso, el sentido de la resolución; y
- XI. Indicar si el contribuyente se encuentra sujeto a las facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales estatales o federales, señalando los periodos y las contribuciones objeto de la revisión.

Artículo 97 Bis. Cometen el delito de peculado fiscal, las autoridades fiscales señaladas en el artículo 20 de este Código o los funcionarios o empleados que laboren en las Oficinas de Hacienda del Estado, que se apoderen o permitieren que un tercero lo hiciera, de recursos públicos que tengan a su cargo por razón de sus funciones, sin importar el origen de éstos, siempre y cuando devengan de las atribuciones inherentes a su cargo público o comisión, excepto cuando el apoderamiento sea realizado por el servidor público y en ejercicio de alguna atribución establecida en las leyes que rigen sus funciones; en este caso, se impondrá una pena de 8 a 16 años de prisión.

Serán sancionados en los términos del presente artículo, el tercero, ya sea o no servidor público, que a sabiendas de la comisión del delito de peculado fiscal se apodere del producto materia del mismo, o bien los particulares que sin el consentimiento de alguna autoridad fiscal, ejerzan de hecho, atribuciones propias de las autoridades establecidas en el artículo 20 del presente Código o de los funcionarios o empleados de las Oficinas de Hacienda del Estado.

Artículo 97 Ter. Comete el delito de abuso de autoridad en materia fiscal, el servidor público de la Hacienda Pública Estatal que por sí o por interpósita persona, utilice formatos oficiales o cualquier tipo de documentación que se halle bajo su custodia o a la cual tenga acceso o conocimiento, en virtud de su empleo, cargo o comisión, para ordenar, ejecutar, cancelar o reproducir un acto de manera ilícita o iniciar un procedimiento en beneficio propio o ajeno, o en perjuicio de los contribuyentes o de la Hacienda Pública.

Al infractor se le impondrán de 6 a 12 años de prisión, multa de 30 a 300 veces el salario mínimo diario vigente en el lugar y momento de comisión del delito y destitución e inhabilitación de 6 a 12 años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 97 Quáter. Comete el delito de desvío de recursos en materia fiscal, aquel servidor público que a sabiendas del fin al cual están dirigidos, aplique el pago enterado por concepto de contribuciones, sus accesorios o multas no fiscales, así como cualquier otro ingreso de los señalados en el artículo 11 del presente Código, a un fin distinto al cual están dirigidos o destinados, para obtener un beneficio propio o de tercero.

En este caso, la pena que se impondrá será de 5 a 12 años de prisión, debiéndose tomar en cuenta la cuantía de los recursos producto del desvío para cuantificar la pena.

En el caso de que el delito lo cometa cualquier persona que realice las funciones de cajero o jefe de una Oficina de Hacienda, se tomará como agravante y se le impondrá como pena de 10 a 12 años de prisión.

Artículo 137. (...)

(...)

El importe de las tasas que para cada derecho señalan los siguientes capítulos, deberán ser cubiertos en las Oficinas de Hacienda o cobraduría debidamente establecidas, en la Oficina Virtual de Hacienda o bien en los lugares o instituciones bancarias previamente autorizadas por la Secretaría, de la jurisdicción donde se preste el servicio, con quienes se hayan celebrado convenios.

Artículo Segundo. Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 323 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 323. (...)

En lo relativo al delito de peculado fiscal, éste se encuentra tipificado en la ley especial, por lo que cuando se trate de este delito se deberá atender a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Tercero. Se REFORMA el artículo 20 en su fracción XVIII y se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 9, ambos de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 9. (...)

I. a XIV. (...)

(...)

Las atribuciones otorgadas al Gobernador, Secretarios de Despacho y demás Funcionarios y Servidores Públicos subalternos, serán ejercidas en todo el Estado, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 20. (...)

I. a XVII. (...)

XVIII. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la Hacienda Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como representar a dicho Estado en los procesos jurisdiccionales en los que éste tome parte como entidad federativa coordinada en ingresos federales, incluso en el recurso de revisión administrativa;

XIX. a LVII. (...)

Artículo Cuarto. Se REFORMAN los artículos 6 fracción III, 198 y 199 párrafo primero; se ADICIONAN los párrafos tercero y cuarto al artículo 27, el artículo 164 Bis, un segundo

párrafo al artículo 199 y el artículo 199 Bis, todos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

I. a II. (...)

III. Guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los particulares o por terceros con ellos relacionados. Dicha reserva no será aplicable en los casos en que deban ser suministrados a los servidores públicos encargados de la administración o defensa de los intereses públicos previa solicitud. Tampoco cuando sean solicitados por autoridades competentes, ni cuando se proporcione información relativa a los adeudos fiscales de los contribuyentes, por las autoridades a las sociedades de información crediticia de conformidad a la normatividad aplicable;

IV. a VII. (...)

Artículo 27. (...)

(...)

La representación de las autoridades corresponderá a las áreas administrativas encargadas de su defensa jurídica, según lo disponga el Ejecutivo Estatal en su Reglamento y en su caso, conforme lo disponga su decreto de creación.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a licenciado en derecho que a su nombre reciba notificaciones. La persona así autorizada podrá hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos. Las autoridades podrán nombrar delegados para los mismos fines. Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír notificaciones e imponerse de los autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere este párrafo.

Artículo 164 Bis. Las autoridades fiscales podrán:

- I. Asegurar la contabilidad, cuando el contribuyente se oponga u obstaculice la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación, o una vez iniciadas dichas facultades, el contribuyente se niegue a proporcionar la contabilidad que acredite el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está obligado; o
- II. Inmovilizar cuentas bancarias cuando las autoridades fiscales no puedan ejercitar sus facultades de comprobación por haber desaparecido o por ignorarse el domicilio del contribuyente. En el caso de la fracción I, además del asegura-

miento de la contabilidad, podrá también, si lo considera necesario, inmovilizar cuentas del contribuyente en términos de la presente fracción.

Artículo 198. La persona con quien se entienda la diligencia de embargo, tendrá derecho a señalar los bienes en que éste se deba trabar, siempre que los mismos sean de fácil realización o venta, sujetándose al orden siguiente:

- I. Dinero, metales preciosos, depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 salarios mínimos elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- II. Acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.
- III. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.
- IV. Bienes inmuebles. En este caso, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna.
- V. Negociaciones comerciales, industriales o agropecuarias.

La persona con quien se entienda la diligencia de embargo podrá designar dos testigos y, si no lo hiciera o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, así lo hará constar el ejecutor en el acta, sin que tales circunstancias afecten la legalidad del embargo.

Artículo 199. El notificador ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en el artículo anterior:

I. a II. (...)

El ejecutor deberá señalar, invariablemente, bienes que sean de fácil realización o venta. En el caso de bienes inmuebles, el ejecutor solicitará al deudor o a la persona con quien se entien-

da la diligencia que manifieste bajo protesta de decir verdad si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Para estos efectos, el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia deberá acreditar fehacientemente dichos hechos dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se inició la diligencia correspondiente, haciéndose constar esta situación en el acta que se levante o bien, su negativa.

Artículo 199 Bis. La inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros a que se refiere el 198 fracción I del presente Código, así como la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, derivado de créditos fiscales firmes, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado conforme a la Ley de la materia, sólo se procederá hasta por el importe del crédito y sus accesorios, siempre y cuando éste se encuentre firme y sea exigible al momento del embargo de los depósitos bancarios y el mismo no se encuentre garantizado en alguna de las formas previstas en el artículo 51 del Código número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio solicitando a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última de inmediato la inmovilice y conserve los fondos depositados.

Al recibir la notificación del oficio de solicitud mencionado en el párrafo anterior por parte de la autoridad fiscal o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate estará en posibilidades de proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, en cuyo caso, la autoridad fiscal notificará al contribuyente de dicha inmovilización por los medios conducentes.

En caso de que en las cuentas de los depósitos o seguros a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, efectuará, a solicitud de la autoridad fiscal, una búsqueda en su base de datos, a fin de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para ello. De ser

el caso, la entidad o sociedad podrá, atendiendo la solicitud de la autoridad fiscal, de inmediato inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente tendrá que notificarlo a la autoridad fiscal que lo hubiese solicitado, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior, al contribuyente deudor; procediendo a solicitar a la entidad financiera o sociedad cooperativa, la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informarán a la autoridad fiscal, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informará a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente, en tanto no se efectúe la transferencia de depósitos a la cuenta de la Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si al transferirse el importe al Fisco Estatal el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante el superior jerárquico de la autoridad fiscal ejecutora, con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos del artículo 45 fracción II y 46 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor de veinte días. Si a juicio de la autoridad fiscal, las pruebas no son suficientes, se lo notificará al interesado haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil trece, previa publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, la Secretaría proporcionará a las sociedades de información crediticia autorizadas, conforme a la ley de la materia, los datos de adeudos de ejercicios fiscales anteriores que a esa fecha no hayan sido cubiertos dentro de los plazos legalmente establecidos y hayan quedado firmes.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002016 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1361

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, diciembre 20 de 2012.
Oficio número 472/2012.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 807

QUE ADICIONA, REFORMA Y DEROGA, DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VIII Ter, XXVII Bis, XXXVI Bis, XLVIII Bis y XLVIII Ter del artículo 3, un inciso C a la fracción I del artículo 4, una fracción IX del artículo 15, una fracción IX del artículo 35, un segundo párrafo al artículo 45, un segundo párrafo al artículo 124, el artículo 125 Bis, el artículo 145 Bis y una fracción III al artículo 175; se reforman las fracciones VIII Bis, XLVII, XLIX Bis del artículo 3, los artículos 6, 8 párrafo primero, 12 fracción IV, 26 segundo párrafo, 32 tercer párrafo, 39 párrafo primero, 46, 53 segundo párrafo, 54 segundo párrafo, 55, 87 cuarto párrafo, 121, 125, 132 fracción II, 146, 183, 194 fracción I, 197, 198 párrafo primero, 219, 220 tercer párrafo, 227, 230, 231 y 234; y se deroga el inciso D de la fracción I del artículo 175, todos ellos de la Ley Estatal de Protección Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Calidad del aire: Las condiciones atmosféricas adecuadas para el desarrollo pleno de los seres vivos.

VIII. Ter. Centro de Verificación: Establecimiento autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente, que cuenta con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y procedimientos para realizar una prueba de verificación estática.

IX. a XXVII. ...

XXVII Bis. Fuentes fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio, así como los espectáculos públicos que emiten contaminante al ambiente, ubicados o realizados en el Estado.

XXVIII a XXXVI. ...

XXXVI Bis. Procuraduría: La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente.

XXXVII a XLVI. ...

XLVII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente.

XLVIII. ...

XLVIII Bis. Sistema de Monitoreo: Conjunto de acciones de medición, diagnóstico y evaluación, periódica o permanente de la calidad del aire.

XLVIII Ter. Sistemas de Verificación: Conjunto de acciones de control de las emisiones generadas por fuentes móviles y fijas de competencia estatal;

XLIX. ...

XLIX Bis. Verificentro: Establecimiento autorizado por la Secretaría, que cuenta con las especificaciones de equipamiento, infraestructura, imagen y procedimientos para realizar las pruebas de verificación estáticas y dinámicas.

L. ...

Artículo 4. ...

I. ...

A. a B. ...

C. La Procuraduría.

II. a III. ...

Artículo 6. Es facultad del Ejecutivo Estatal ejercer, a través de la Secretaría y la Procuraduría, las atribuciones que se establecen en el presente artículo, salvo aquellas que le correspondan de manera exclusiva por disposición de esta Ley y demás ordenamientos aplicables:

A. Por conducto de la Secretaría:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental estatal;

II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

III. Dictar y aplicar las políticas estatales en materia de calidad del aire y las de monitoreo de las emisiones generadas por fuentes fijas y móviles;

IV. Regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y en el artículo 149 de la Ley General;

V. Emitir los criterios y normas técnicas ambientales en materia de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VI. Establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas previstas en esta Ley, con la participación de los

gobiernos municipales y la sociedad civil; en su caso, previo convenio podrá otorgarse la administración al municipio que corresponda;

VII. Prevenir la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas y fuentes móviles de competencia estatal;

VIII. Regular el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas;

IX. Formular, expedir, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, con la participación de los municipios respectivos y la sociedad civil;

X. Regular el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras;

XI. Atender los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios, cuando los gobiernos municipales no cuenten con recursos técnicos o financieros para tales o cuando éstos no convengan al respecto, y a solicitud expresa de los Municipios interesados;

XII. Conducir la política estatal de información y difusión en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el título quinto de esta Ley;

XIII. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades y, en su caso, de los estudios de riesgo correspondientes, que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la presente Ley;

XIV. Ejercer las funciones que en materia de preservación y conservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General;

XV. Formular, ejecutar y evaluar el programa estatal de protección al ambiente;

XVI. Emitir recomendaciones en materia ambiental a las autoridades competentes;

XVII. Atender, en coordinación con la Federación, los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del Estado con otra entidad federativa;

XVIII. Promover el uso de transporte alternativo, así como espacios para su circulación;

XIX. Establecer y operar, por sí o a través de las personas que autorice para ello, sistemas de verificación de calidad del aire en fuentes móviles, centros de verificación, verificentros o servicios similares, así como a unidades móviles equipadas con sistemas para realizar mediciones a vehículos. En el caso de las fuentes móviles limitar o prohibir la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las normas expedidas por la Secretaría, en el Reglamento que al efecto se expida, así como en las Normas Oficiales Mexicanas;

XX. Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación;

XXI. Resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley; y

XXII. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

B. Por conducto de la Procuraduría:

I. Controlar, vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la legislación, reglamentos y normatividad en materia ambiental;

II. Establecer y operar, por sí o a través de las personas que autorice para ello, sistemas de verificación de calidad del aire en fuentes fijas o servicios similares, así como unidades móviles equipadas con sistemas para realizar mediciones a dichas fuentes. En este caso, limitar o prohibir el funcionamiento y operación de empresas cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen en las normas expedidas por la Secretaría, en el Reglamento que al efecto se expida, así como en las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, y de las normas estatales en materia ambiental;

IV. Otorgar, derivado de los procedimientos de control, reconocimientos a los particulares y entidades públicas que cumplan con las leyes, reglamentos, normas y programas ambientales relativos a la operación y control de fuentes fijas, así como promover y supervisar el otorgamiento y aplicación de los seguros en materia ambiental;

V. Formular denuncia o querrela ante la autoridad competente de los actos u omisiones que pudieran constituir delitos, conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable;

VI. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley y sus reglamentos, en los asuntos de su competencia;

VII. Resolver los recursos de revisión en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley;

VIII. Dictar y aplicar las medidas, en el ámbito de su competencia, en los casos de emergencias ecológicas, precontingencias y contingencias ambientales; y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

C. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjunta o separadamente, ejercerán las atribuciones siguientes:

I. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;

II. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

III. Promover la participación de la sociedad en materia ambiental, y en especial en materia de acciones colectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley;

IV. Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones en materia ambiental, conforme a esta Ley;

V. Auspiciar la formación y capacitación de cuadros técnicos;

VI. Promover el principio de no regresión en materia de legislación ambiental;

VII. Promover la gestión integrada de zonas costeras; y

VIII. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría o de la Procuraduría, en el marco de sus respectivas atribuciones, podrá celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, con el objeto de asumir las siguientes funciones:

I. a VII. ...

...

A. a D. ...

Artículo 12. ...

I. a III. ...

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. a XVIII. ...

Artículo 15. ...

I. a VIII. ...

IX. La evaluación ambiental estratégica.

Artículo 26. ...

La elaboración y adecuación de los programas de ordenamiento ecológicos municipales estarán a cargo de las direcciones o departamentos municipales de ecología correspondientes o, en su defecto, donde no existieren, por las dependencias de obras públicas. En su elaboración se tomará siempre en cuenta la opinión del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Evaluación Ambiental Estratégica que al efecto realice la Secretaría.

...

Artículo 32. ...

...

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

...

...

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. Las autoridades estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Artículo 39. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece y la Procuraduría controla las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades públicas y privadas, que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y conservar, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y se someterán al control de la Procuraduría:

I. a XX. ...

...

...

...

Artículo 45. ...

I. a V. ...

La Procuraduría, previo procedimiento respectivo, podrá sancionar en los términos del artículo 212 de esta Ley, si comprueba que existe incumplimiento de lo asentado en el estudio de impacto ambiental o de las condicionantes asentadas en la resolución o impactos ambientales no considerados y originados por el desarrollo de la actividad.

Artículo 46. La Procuraduría, en coordinación con el Ayuntamiento y durante la realización y operación de las obras o actividades autorizadas, vigilará el cumplimiento de las medidas de mitigación o de las condicionantes, en los términos de la resolución correspondiente.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de fianza que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización en aquellos casos expresamente señalados en el Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 53. ...

La Secretaría, los municipios y la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, inducirán o concertarán:

I. a IV. ...

Artículo 54. ...

La Secretaría y la Procuraduría desarrollarán programas dirigidos a fomentar la realización de auditorías ambientales, y podrán supervisar su ejecución. Para tal efecto:

I. a VI. ...

Artículo 55. La Secretaría y la Procuraduría garantizarán el derecho a la información de los interesados, poniendo a su disposición los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías ambientales practicadas, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior. En todo caso, deberán observarse las disposiciones legales relativas a la confidencialidad de la información industrial y comercial.

Artículo 87. ...

...

...

La Secretaría y la Procuraduría, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos realizados, podrán solicitar a la autoridad competente la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración o explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda causar deterioro en el equilibrio ecológico; hará lo propio cuando sea ella quien lo haya otorgado.

Artículo 121. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación efectiva de la sociedad en los programas y medidas destinadas a la prevención y control de la contaminación atmosférica; y garantizarán, asimismo, el derecho a la información ambiental en materia de emisiones contaminantes de fuentes fijas y móviles, niveles y resultados de monitoreos de la calidad del aire.

Artículo 124. ...

Por su parte, la Procuraduría hará lo propio respecto a las medidas de control y vigilancia.

Artículo 125. En materia de prevención de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas y móviles, la Secretaría ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Establecer medidas preventivas para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera;

II. Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones del suelo, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias;

III. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones contaminantes, en caso de considerarlo necesario;

IV. Promover la inserción de criterios ecológicos en los planes de desarrollo urbano estatal y municipales, para el mejoramiento de la calidad del aire;

V. Integrar y mantener actualizado el inventario estatal de fuentes fijas de contaminación de la atmósfera;

VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, con el fin de integrar los reportes locales de los Sistemas Estatal y Nacional de Información Ambiental;

VII. Establecer y operar el Programa Estatal de Verificación de Emisiones de Fuentes Móviles en Circulación que sean de jurisdicción local;

VIII. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la contaminación atmosférica;

IX. Elaborar los informes sobre el estado del ambiente en la entidad o municipios correspondientes;

X. Formular y aplicar programas de gestión de calidad del aire, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios y normas técnicas estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio estatal;

XI. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y

XII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 125 Bis. En materia de control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Procuraduría tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer medidas correctivas para reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera;

II. Establecer y operar el Programa Estatal de Verificación de Emisiones de Fuentes Fijas que sean de jurisdicción local, así como determinar las tarifas por los servicios de verificación de dichas fuentes;

III. Imponer sanciones y medidas por infracciones a las leyes de la materia y los reglamentos correspondientes;

IV. Vigilar el cumplimiento de las normas y programas en materia de calidad del aire de las fuentes fijas; y

V. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 132. ...

I. ...

II. Sujetarse a la verificación periódica de la Procuraduría o realizar su autorregulación y auditoría ambiental en forma voluntaria, conforme lo establecido en la Ley y en el Reglamento respectivo;

III. ...

Artículo 145 Bis. La Procuraduría y las autoridades municipales correspondientes en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las acciones de control de la contaminación del aire en bienes y zonas de su jurisdicción, respecto de las fuentes fijas y móviles que les correspondan;

II. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su competencia, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contaminación atmosférica, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las Normas Oficiales Mexicanas y en criterios ecológicos y normas técnicas ambientales;

III. Imponer las sanciones y medidas correctivas de su competencia por infracciones a esta Ley, sus reglamentos y los bandos municipales respectivos; y

IV. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 146. En el ámbito de competencia de la Secretaría y de la Procuraduría, tanto para las fuentes fijas o móviles de contaminación atmosférica, será obligatoria la verificación, de acuerdo con los criterios que así se establezcan en los programas, normas, reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes, determinando el número de verificaciones anuales dependiendo el grado de riesgo de las actividades industriales o de servicios de que se trate, las cuales nunca podrán ser inferiores de una al año.

Asimismo, la Procuraduría llevará un padrón de empresas cuyas actividades se consideren como contaminantes, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 175. ...

I. ...

A). a C). ...

D). Derogado;

E). a H). ...

II. ...

III. La Procuraduría, en la inspección y vigilancia de las disposiciones enunciadas en el presente artículo, así como en la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 183. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conjunta o separadamente:

I. Convocarán a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, pesqueras, de campesinos y productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas, académicas y de investigación, de pueblos indígenas, de instituciones privadas no lucrativas, de discapacitados, grupos minoritarios y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuestas.

II. Celebrarán convenios de concertación con:

A). a F). ...

III. Promoverán la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ambientales; para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

IV. Propondrán a los Consejos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable mecanismos adecuados para intensificar la participación de representantes de los sectores de la sociedad, así como de organizaciones e instituciones.

V. Impulsarán el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y el mejoramiento del ambiente, el aprove-

chamamiento sustentable de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, podrán, en forma coordinada con los municipios, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas, rurales e indígenas, así como con diversas organizaciones sociales.

VI. Propondrán a las Comisiones Municipales de Ecología mecanismos adecuados para intensificar la participación de representantes de los sectores de la sociedad, así como de organizaciones e instituciones.

Artículo 194. ...

I. En el ámbito estatal, la Secretaría y la Procuraduría, de conformidad con sus respectivas competencias; y

II. ...

Artículo 197. La Procuraduría o la autoridad municipal correspondiente realizarán los actos de inspección y vigilancia en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como las que del mismo se deriven.

Artículo 198. Las autoridades competentes a que se refiere este capítulo contarán con personal debidamente autorizado para hacer visitas de inspección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior; quienes al realizarlas deberán estar provistos del documento oficial que los acredite, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, en la que se precisará:

I. a III. ...

...

Artículo 219. La Secretaría y la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias y de manera conjunta o separada, podrán promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes, con base en los estudios que hagan para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos, de transporte o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

Artículo 220. ...

...

El recurso será resuelto por el titular de la dependencia que haya emitido la resolución impugnada o, en su caso, por el Presidente Municipal que corresponda.

Artículo 227. Todas las personas físicas y morales, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Secretaría, la Procuraduría o ante los ayuntamientos, las conductas o hechos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, que hayan contravenido las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Las autoridades estatales y municipales remitirán las denuncias que reciban y no sean de su competencia. Las denuncias de carácter federal deberán remitirse a la delegación de la dependencia federal competente.

Artículo 230. Si en la localidad no existiere representante de la Secretaría o de la Procuraduría, la denuncia podrá presentarse ante la autoridad municipal que corresponda, debiéndose remitir con la mayor brevedad para su atención y trámite a la autoridad competente.

Artículo 231. La Secretaría, la Procuraduría y los Ayuntamientos estarán facultados en el ámbito de sus atribuciones para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozcan de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal que corresponda.

Artículo 234. En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría, la Procuraduría o los ayuntamientos tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado y la demás legislación aplicable, formularán ante el Ministerio Público la querrela o denuncia correspondiente.

La Procuraduría proporcionará, en las materias de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dada en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002011 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1360

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 806

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIX y XXX y se adiciona la fracción XXXI al artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

I. a XXXVIII. ...

XXIX. Turismo;

XXX. Vigilancia; y

XXXI. Desarrollo Metropolitano

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Eduardo Andrade Sánchez
Diputado presidente
Rúbrica.

Juan Carlos Castro Pérez
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 1359

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.31
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.56
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 464.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 142.68
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 135.88
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 339.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 407.65
D) Número extraordinario.	4	\$ 271.77
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 38.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,019.13
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,358.84
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 543.54
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 747.36
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 101.91

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 59.08 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está certificado por la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</p>
